

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra el expediente Nro. **200-16-51-01-0261-2018**, donde se encuentra Resolución Nro. 200-03-20-01-0013 del 09 de enero de 2019, que otorga CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a favor de la sociedad BANANERAS AGROFUTURO S.A.S., identificada con el NIT. 900.645.788-8, para riego en beneficio del predio denominado Finca Candelaria, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-1568 y Nro.008-1355, localizada en la comunal El Siete, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Finca Candelaria
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m3/semana)	16194
Caudal (l/s)	42
Horas/día	15,3
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8,7
Meses de Operación	Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano critico
Captación a derivar	Finca Candelaria
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°46'44.9" Longitud oeste: 76°42'9.2"

Que el referido acto administrativo, se otorgó por el termino de diez (10) años y fue notificado de forma electrónica al email miguel.galindo@bananerasmontesol.com.co, previa autorización del usuario, el día 24 de enero de 2019.

Que el área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento, consignando en informe técnico Nro. 400-08-02-01-935 del 27 de mayo de 2020, las siguientes:

“Conclusiones

La finca Candelaria, no reporta consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA para ninguna de las captaciones.
La finca Candelaria no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua aprobado para ninguna de las captaciones.

Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir al usuario para que en un término no mayor a 30 días calendario, de cumplimiento a lo siguiente:

- *Presentar el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) con los consumos de ambas captaciones (pozo para uso agrícola y riego) para su evaluación*
- *Realizar los reportes de consumos de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.comtic.co>, o de forma física en la oficina central de la corporación...*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a sus habitantes el derechos a gozar de una ambiente sano, de esta manera en su Título 1, Artículo 7º, establece que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez, en su Título 2, Capítulo 2, Artículo 58, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mismo indica que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente a la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente¹.

Igualmente es pertinente traer a colación, lo consagrado en la Ley 99 de 1993 cuando indica en su Título VI, Artículo 23 lo siguiente²:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... () ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

En consecuencia, esta corporación tiene competencia como máxima autoridad ambiental en la región y en cumplimiento con lo dispuesto en el Titulo VI, Artículo 31, Numeral 2 y 12 de la Ley 99 de 1993, en la que se indica lo siguiente³.

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... ()...

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.1.1.2 del Decreto 1090 de 2018, se estipula que el uso eficiente y ahorro del agua, es toda acción que minimice el consumo del agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o

¹ Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 7 y 58

² Ley 99 de 1993, Artículo 23.

³ Ley 99 de 1993, Artículo 31.

actividad, mediante prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Igualmente, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua aplica a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por todo lo anterior, Corpouraba tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control, de acuerdo a sus facultades, teniendo en cuenta la velar por la conservación y protección de los recursos naturales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un goce de un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que una vez expuesto lo anterior, se observa que la sociedad BANANERAS AGROFUTURO S.A.S., identificada con el NIT. 900.645.788-8, propietaria de la Finca Candelaria, no reporta consumos de agua para ninguna de las captaciones, toda vez que no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, por ello y de acuerdo con lo establecido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-935 del 27 de mayo de 2020, se requerirá a la sociedad para que allegue el Programa para su evaluación y posterior aprobación, así como el reporte de los consumos de agua tal como se establecerá en esta resolución.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad BANANERAS AGROFUTURO S.A.S., identificada con el NIT. 900.645.788-8, para que en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo que se indica a continuación:

- Presentar el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) con los consumos de ambas captaciones (pozo para uso agrícola y riego) para su evaluación.
- Realizar los reportes de consumos de agua durante los diez (10) primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURA <http://tasascorpouraba.comtic.co>, o de forma física en la oficina central de la corporación.

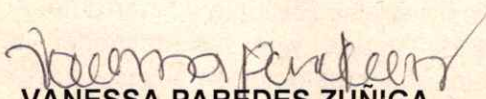
ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la sociedad BANANERAS AGROFUTURO S.A.S., identificada con el NIT. 900.645.788-8, que conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación podrá imponer medidas preventivas o sancionar siguiendo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio a las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a BANANERAS AGROFUTURO S.A.S., identificada con el NIT. 900.645.788-8, a través de su representante legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	Por correo electrónico	12-08-2020
Revisó:	Tulía Irene Ruíz García	Por correo electrónico	12-08-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-01-0261-2018